



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**( F 094 )**

**12 MAY 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “INKA ANAM” RNSC 158-20**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subraya fuera de texto.





**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "INKA ANAM" RNSC 158-20**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 20204600087862 del 30/10/2020, el señor **JUAN PABLO MAFLA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.784.451 y el señor **JAVIER AUGUSTO MAFLA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.764.261, remitieron ante Parques Nacionales Naturales de Colombia información y documentación para iniciar el trámite de registro del expediente RNSC 158-20 "**SANTA CLARA**" como Reserva Nacional de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Sin Dirección Santa Clara" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-6094, que tiene un área aproximada de catorce hectáreas (14 Ha), ubicado en la vereda El Pacífico, municipio El Cairo, departamento del Valle, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24/07/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 09 de mayo de 2023, sin encontrar anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.323 del 01 de diciembre de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SANTA CLARA**", a favor del predio denominado "Sin Dirección Santa Clara" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-6094, de propiedad del señor **JUAN PABLO MAFLA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.784.451 y el señor **JAVIER AUGUSTO MAFLA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.764.261.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 02 de diciembre de 2020, al señor **JUAN PABLO MAFLA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.784.451 y al señor **JAVIER AUGUSTO MAFLA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.764.261, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones al buzón [juanpa-114@hotmail.com](mailto:juanpa-114@hotmail.com).

Que dentro del Auto de Inicio No. 323 del 01 de diciembre de 2020, en su Artículo Segundo se requirió a los señores **JUAN PABLO MAFLA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.784.451 y **JAVIER AUGUSTO MAFLA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.764.261, allegar la siguiente documentación:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **JUAN PABLO MAFLA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.784.451 y al señor **JAVIER AUGUSTO MAFLA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.764.261, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "INKA ANAM" RNSC 158-20**

partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Sin Dirección Santa Clara" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-6094, teniendo en cuenta los requerimientos mencionados en la parte motiva del presente acto administrativo.

Frente a lo anterior, los solicitantes del trámite remitieron correo electrónico con radicado No. 2021460004552 del 28 de enero de 2021, incluyendo información y documentos con los cuales se procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el acto administrativo mencionado anteriormente.

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la revisión integral de la información allegada, mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 3, con la finalidad de analizar el cumplimiento a los requerimientos realizados dentro del Auto de Inicio No. 323 del 01 de diciembre de 2020. Como resultado de este análisis se pudo evidenciar el cumplimiento **TOTAL** a los requerimientos solicitados en el Auto de Inicio.

**II. DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DEL NOMBRE DE LA RNSC "SANTA CLARA" 158-20"**

El 29 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico con radicado No. 20214600122182, el señor **JUAN PABLO MAFLA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.784.451, propietario del predio denominado "Sin Dirección Santa Clara" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-6094, presentó la solicitud de aclaración del nombre de la reserva, donde confirmó que el nombre de la Reserva era "**INKA ANAM**", indicando lo siguiente:

El Cairo- Valle del Cauca, Diciembre 28 de 2021

Señores  
Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Bogotá D.C.

Asunto: Aclaración Nombre Reserva

Muy buenas tardes, yo Juan Pablo Mafla Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.784.451 de Cartago, en calidad de propietario de la Finca Santa Clara, ubicada en el municipio de El Cairo- Valle del Cauca, y la cual está llevando a cabo el trámite de inscripción y registro como área protegida bajo la categoría Reserva Natural de la Sociedad Civil, confirmo que el nombre de la Reserva es "**Inka Anam**", por lo tanto éste puede ser el registrado por ustedes.

Agradeciendo la atención prestada, quedo atento.

Cordialmente,

**JUAN PABLO MAFLA GUTIÉRREZ**  
C.C. 1.112.784.451 de Cartago  
Cel. 317 242 2271  
Email. juanpa-114@hotmail.com

40



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "INKA ANAM" RNSC 158-20**

En consideración el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, analizó la petición elevada por el señor **JUAN PABLO MAFLA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.784.451, en calidad de propietario, respecto a la solicitud de cambio de nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 158-20 de "**SANTA CLARA**", por "**INKA ANAM**".

Teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC procedió a consultar el estado jurídico del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-6094, con el fin de verificar si el predio ha sufrido alguna modificación respecto a la titularidad del derecho real de dominio, la cual se cotejó a través de la Ventanilla Única de Registro — VUR- el 09 de mayo de 2023.

De dicha revisión se observó que los señores **JUAN PABLO MAFLA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.784.451 y **JAVIER AUGUSTO MAFLA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.764.261, siguen siendo los actuales titulares del derecho real de dominio del predio inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-6094; en ese orden de ideas se concluye que la solicitud de cambio de nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SANTA CLARA**" es procedente a la luz de la normatividad vigente, aclarando que el nombre actual de la Reserva Natural de la Sociedad Civil se denominará "**INKA ANAM**".

**III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de El Cairo (Valle Del Cauca), el 05 de noviembre de 2021 y desfijado el 19 de noviembre de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600073812 del 16 de junio de 2022, y en la Corporación Autónoma Regional de Valle - CVC -, fijado el 10 de marzo de 2021 y desfijado el 24 de marzo de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600026722 del 10 de abril de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

**IV. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Pacífico, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "Sin Dirección Santa Clara" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-6094, y con base en dicha información, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de PNNC, realizó la extracción Concepto Técnico No. **20237500000036** del 04 de mayo 2023, allegado mediante memorando No. 20237500008483 del 18 de abril de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS****1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA****1.1 UBICACIÓN**



## POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "INKA ANAM" RNSC 158-20

El predio se encuentra localizado en la vereda El Pacífico, del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, denominada "SANTA CLARA" inscrito bajo el folio de matrícula No. 375-6094, que cuenta con una extensión de 14 Hectáreas. Está ubicada sobre la cuenca de la quebrada El Pacífico, flanco oriental de la Serranía de los Paraguas. La altitud oscila entre 1540 y 1700 m.s.n.m.

Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a Catastro Valle del Cauca, el cual fue enviado a través del radicado No. 20214600004552 del 28/01/2021, verificada y aprobada por medio del formato SINAP\_FO\_04 "VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS ALLEGADOS RESPONDIENDO A REQUERIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL/ORGANIZACIONES ARTICULADORAS DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL".

### 1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC "INKA ANAM":

Predio "SIN DIRECCION SANTA CLARA", FMI No. 375-6094: oriente, con la quebrada denominada los Chorros; occidente, con propiedad de los herederos de Luciano López; norte, con el camino público; sur, con propiedad de los herederos de Olegario Gallo y Carmen Agudelo de Gallo.

### DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCIÓN SANTA CLARA

### 1.3 ÁREA

Teniendo en cuenta la información del respectivo folio de matrícula inmobiliaria se aclara que el área objeto de registro para el predio es menor a la mencionada en dichos documentos. En la tabla 1 se relaciona el área según folio de matrícula inmobiliaria y el área del predio objeto de registro de la RNSC "INKA ANAM".

**Tabla 1.** Área según folios de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro de los predios que conforman la modificación del registro de la RNSC "INKA ANAM".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI	Área a registrar como RNSC (ha)
"SIN DIRECCIÓN SANTA CLARA"	375-6094	14,0000 ha	4,9030

Fuente: Elaboración propia

## 2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

La reserva presenta terreno montañoso con pendientes que oscilan entre 15 % en la parte baja y más del 70% en la zona alta del predio.

De acuerdo a la clasificación de ecosistemas del Valle del Cauca, la totalidad de la reserva pertenece a Bosque Mixto Medio Húmedo en Montaña FluvioGravitacional (BMMHUMH), es Medio Húmedo, porque presenta precipitación promedio entre 1000 y 2000 mm/año, con temperaturas entre 18 y 24° C; es Montañoso porque se ubica entre 1000 y 2000 metros de altitud y sus cimas y laderas pueden ser de diversas formas y con un declive promedio superior al 30% (FAO, 2001, en CVC).

En la reserva, las coberturas naturales se ubican en el sobre la parte alta del predio y sobre las márgenes de las 2 quebradas que delimitan la finca lateralmente. (La representa el 66,61 % del área total del predio, tiene forma alargada, estructura heterogénea, compleja y con un ecosistema en restauración.





**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "INKA ANAM" RNSC 158-20**



*Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "INKA ANAM". Fuente: visita técnica.*

Este bosque presenta abundantes especies de plantas pioneras obedeciendo a un proceso de regeneración natural.

Las coberturas naturales de la reserva natural Inka Anam se conectan con las franjas protectoras forestales de la quebrada El Pacífico, conformadas por estados sucesionales de coberturas naturales, que se conectan con los bosques del alto Galápagos, donde se encuentra con el eje de conectividad biológica determinado por la cuchilla que delimita el departamento del Chocó y el Valle del Cauca, en la vereda están las RNSC La Ilusión, El Manantial, Inka Anam, La Esperanza y Las Colonias, áreas de vital importancia para proveer servicios ecosistémicos a las comunidades locales, contribuyendo al abastecimiento hídrico rural, representando importantes estrategias para la conservación en la Serranía de los Paraguas. Se suma a otras conectividades de bosques intactos hacia el PNN Tatamá y los montes que van hacia el occidente - Pacífico.



*Figura 2. Muestra de ecosistema: Bosque Mixto Medio Húmedo en Montaña Fluvio Gravitacional (BMMHUMH)". Fuente visita técnica PNNC, 2 de Julio 2021*

## **2.1 FLORA**

Es un territorio rico en endemismos donde se destacan especies de orquídeas como *Lepanthes yubarta* Especies maderables de extinción o endémicas como el Roble (*Quercus humboldtii*), el Otobo (*Otoba Lehmannii*), el Cedro (*Cedrela Montana*, *Cedrela odorata*), y el Nogal (*Juglans neotropica*), Laurel Peña (*Persea rigens*), Ficus (*Ficus maximus*), mano de oso (*Oreopanax sp.*), yarumos blanco y negro (*Cecropia cf. telealba*, *Cecropia cf. Angustifolia*) y Guadua (*Guadua angustifolia*)



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "INKA ANAM" RNSC 158-20**



*Figura 3. Flora observada en la RNSC INKA ANAM, 2021. Fuente: visita técnica PNNC, 2 de Julio 2021*

## 2.2 FAUNA

### Anfibios y reptiles

Entre los anfibios y reptiles, seis (6) presentan categoría de amenaza crítica a nivel departamental, nacional o global presume que *Rhinella paraguas*.

Solo se encuentra en la Serranía de los Paraguas. Igualmente, hay anfibios de la familia Centrolenidae y Dendrobatidae que requieren especial interés por la alta susceptibilidad a las perturbaciones del hábitat y por el tráfico ilegal. También hay dos colúbridos (*Dipsas sanctijoannis* y *Geophis beniensis*) y una Cecilia (*Trilepida joshuai*), con potencial para evaluar los procesos de especiación en cada una de sus familias.



*Figura 4: Fauna registrada en la RNSC "INKA ANAM". Fuente: visita técnica PNNC, 2 de Julio 2021*

### Aves

Entre las aves, algunas presentan categoría crítica de amenaza a nivel departamental e igualmente incierta debido falta de información de historia natural. Se destacan especies como *Spizaetus isidori*, *Penelope perspicax*, *Cyanolyca pulchra*, *Bangsia aureocincta*, *Chlorochrysa nitidissima*, *Henicorhina negreti* y *Glaucidium nubicola* por estar incluidas en diferentes escalas de amenaza. Se ha observado 41 especies de aves registradas en la reserva natural de la Sociedad Civil Inka Anam, las más representativas son el Carpinterito colombiano (*Picumnus granadensis*), el hormiguero de Parker (*Cercomacroides parkeri*) y *Habia copetona* (*Habia cristata*) son consideradas endémicas de la cordillera occidental o del país.

↙



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "INKA ANAM" RNSC 158-20**

**Mamíferos**

La diversidad Biológica en la Serranía de los Paraguas es considerada muy alta en comparación con otros lugares de importancia para la biodiversidad y la conservación, en recientes estudios hechos por la Fundación Panthera, fue el único lugar en el Valle del Cauca donde fueron registradas cinco de las seis especies de felinos existentes para Colombia.

Entre los mamíferos reportados, dos (2) presentan categoría de amenaza crítica a nivel departamental y una (1) a nivel global. Igualmente, dos (2) son endémicos, *Anoura cadenai* y *Handleyomys intectus* y cuatro (4) casi-endémicos, *Saguinus geoffroyi*, *Sturnira koopmanhilli*, *Bassaricyon neblina* y *Mustela felipei* (Alberico, 1994) todos asociados a coberturas naturales bien conservadas.

También es importante resaltar la presencia en el área a declarar de especies como *Bassaricyon neblina* y *Mustela felipei*, dado que se conoce muy poco de la historia natural y no hay información suficiente para determinar el estado de sus poblaciones, únicamente se infiere que requieren de ecosistemas en excelentes condiciones y es por esto, que el área adquiere valor adicional con el fin de garantizar la conservación de ambas especies.

Mediante la instalación de cámaras trampa, buscando rastros y caminaderos de animales silvestres. De igual manera también se realizaron entrevistas con el Juan Pablo Mafla, propietario de la RNSC Natural Inka Anam, se registró la existencia de algunos mamíferos.

De acuerdo a las categorías de amenaza definidas a nivel nacional y regional, cinco de las ocho especies de mamíferos registrados en la reserva natural Inka Anam se presentan alguna categoría de amenaza, siendo los de mayor nivel, el León de montaña y el Olinguito, la Tayra y el Armadillo ya que están medianamente amenazados.



**Figura 5:** Fauna registrada en cámaras trampa localizadas en la RNSC "INKA ANAM". Fuente: visita técnica PNNC, 2 de Julio 2021



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "INKA ANAM" RNSC 158-20



Figura 6. Ruta de huellas de mamíferos observada en la RNSC Reserva Natural INKA ANAM, 2021. Fuente visita técnica PNNC, 2 de Julio 2021

### 3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "INKA ANAM", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

**Objetivo general:** Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de Bosque Mixto Medio Húmedo en Montaña Fluvio Gravitacional (BMMHUMH) que permita los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "INKA ANAM"

#### Objetivos específicos:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque Mixto Medio Húmedo en Montaña Fluvio Gravitacional (BMMHUMH) principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

✍



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "INKA ANAM" RNSC 158-20**

**3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El ecosistema de Bosque Mixto Medio Húmedo en Montaña Fluvio Gravitacional (BMMHUMH).
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida. Entre estas el cedro (*Cedrela odorata*), nogal (*Juglans neotropica*), y el cedro rosado (*Cedrela montana*).
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

**4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC INKA ANAM**

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los propietarios del predio para el registro de la RNSC "INKA ANAM" y la información corroborada durante la visita técnica y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 2020240000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para 4,9030 ha del predio "SIN DIRECCIÓN SANTA CLARA", identificado con FMI 375-6094, (Tabla 2 y Figura 7).

**Tabla 2: Zonificación de la RNSC "INKA ANAM".**

Zonificación	SIN DIRECCIÓN SANTA CLARA FMI 375-6094	%
Zona de Conservación	2,2820	46,54
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,4865	50,72
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1345	2,74
Total a registrar	4,9030	100,00

**4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN**

Esta zona corresponde al 46,54 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 2,2820 ha. Conformada por una muestra de ecosistema natural de Bosque Mixto Medio Húmedo en Montaña FluvioGravitacional (BMMHUMH) en un muy buen estado de conservación, además de la zona de bosque intervenido, menos las franjas que lindan con los agrosistemas, las cuales pasarán a ser zona de amortiguación y manejo especial. Sin embargo, se recomienda que sobre esta no se realicen actividades de aprovechamiento de madera para usos comerciales.

**4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL**

Esta zona corresponde al 50,72 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 2,4865 ha; Está constituida por las áreas que actualmente son rastrojos altos, coberturas naturales que lindan con los agrosistemas y los bordos de las quebradas, en esta zona se planea no adelantar ningún tipo de acción que perturbe la zona de conservación, al contrario, se espera que se presente un proceso de sucesión y restauración ecológica participativa que apoye los procesos de restauración del ecosistema. Se aclara que esta zona se encuentra ubicada entre la zona de restauración y la zona de uso intensivo e infraestructura o entre la zona de conservación y la zona de agrosistemas.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "INKA ANAM" RNSC 158-20****4.3 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA**

Esta zona corresponde al 2,74 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,1345 ha; Está constituida por las áreas que actualmente son los senderos utilizados para las labores de recorridos de observación de la naturaleza, avistamientos de aves, investigación y monitoreo y de educación ambiental y de manejo de la RNSC.

**5. USOS Y ACTIVIDADES**

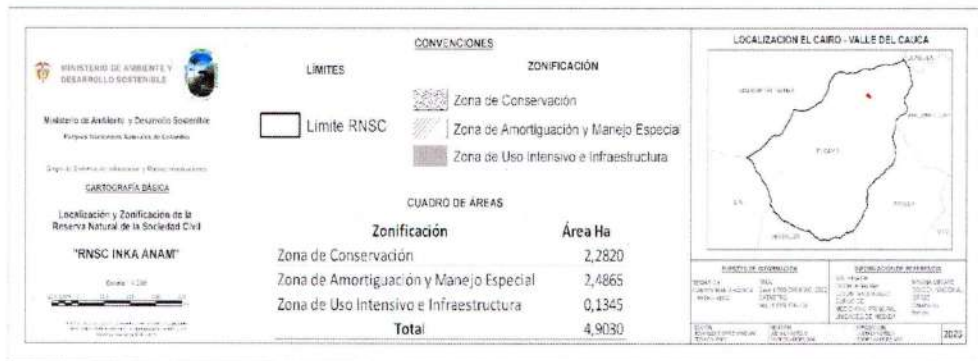
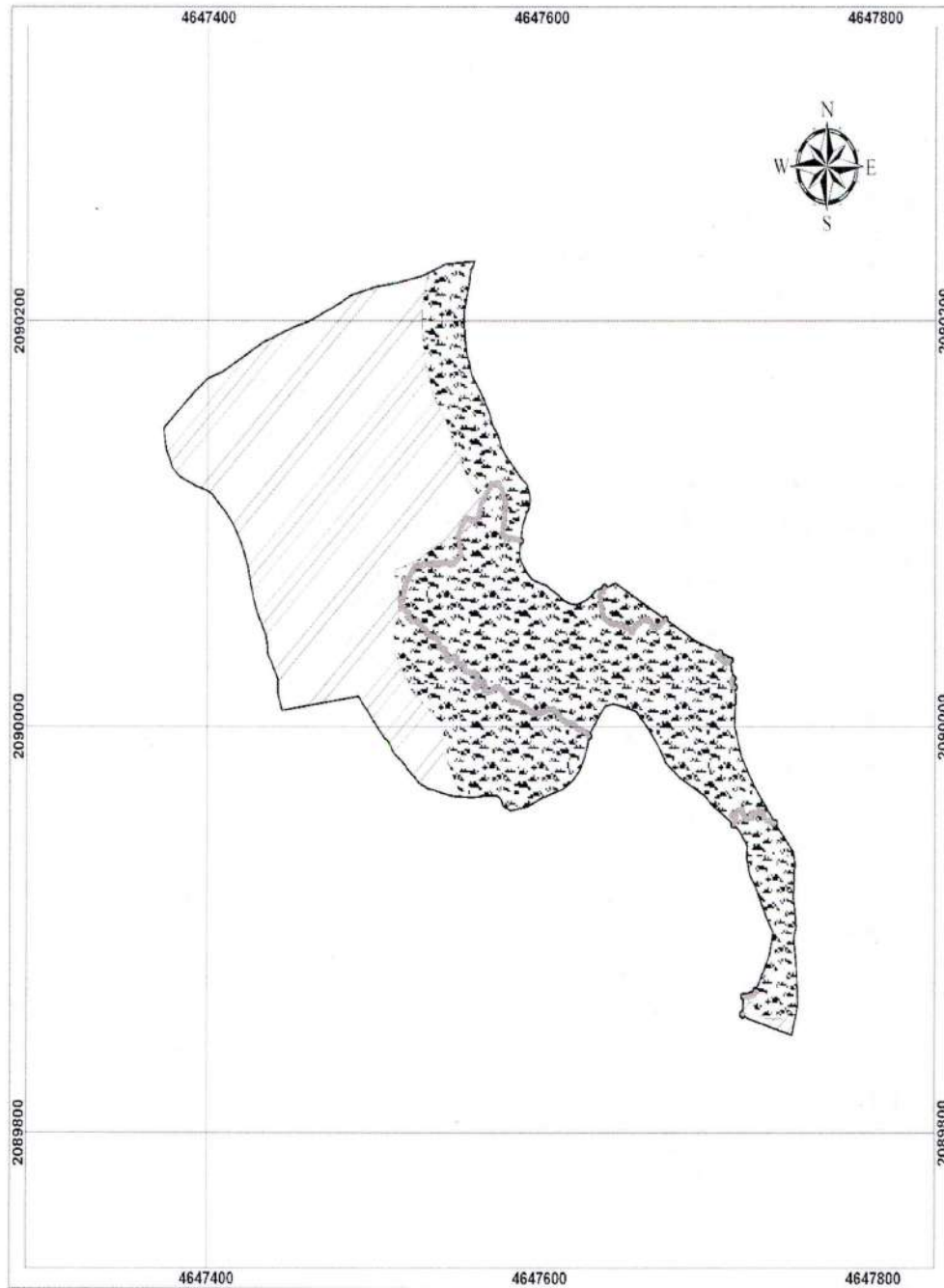
La Reserva Natural de la Sociedad Civil "INKA ANAM" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

PA



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "INKA ANAM" RNSC 158-20**



**Figura 7.** Zonificación propuesta para la RNSC "INKA ANAM" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. **Fuente:** Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, verificada y ajustada en el marco de la visita técnica realizada por PNNC.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "INKA ANAM" RNSC 158-20**

**6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS<sup>1</sup>**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "INKA ANAM" presenta traslape con área de basamento cristalino sin asignar (Figura 8), cuyos traslapes fueron consultados con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – 2023).



**Figura 8.** Traslape del predio FMI 375-6094 con área de basamento cristalino sin asignar, cuyos traslapes fueron consultados con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – 2023).

En ese orden de ideas, es preciso aclarar que es pertinente continuar con el trámite, dado que de acuerdo con la ANH, las áreas disponibles son: "...Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o a las reglas del Certamen de que se trate..."<sup>2</sup>

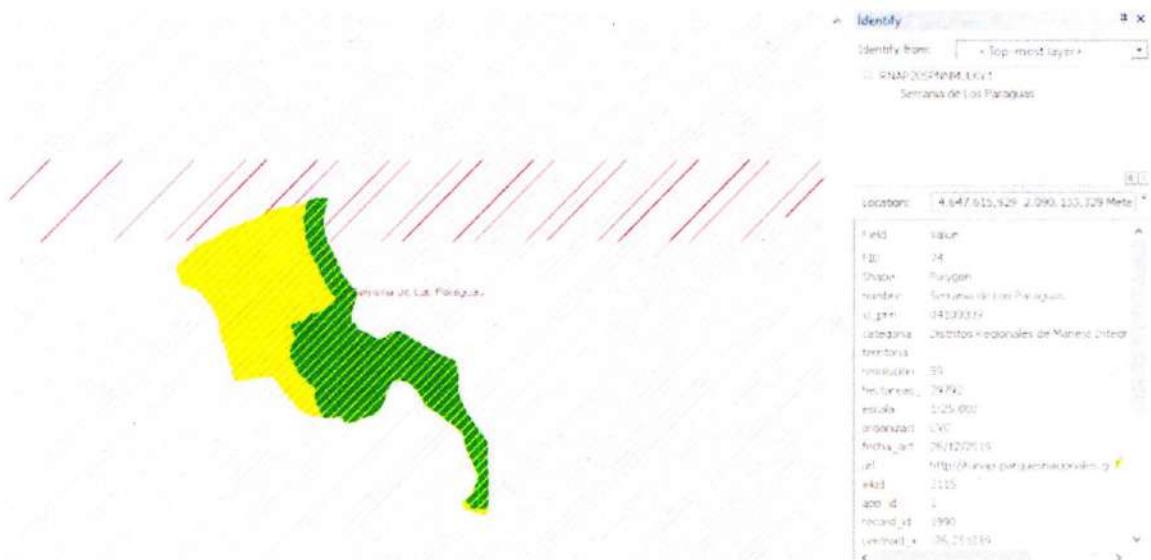
Sin embargo, presenta traslape con la capa SINAP y con la capa predial del IGAC la cual se sale del polígono del predio que le corresponde a la posible reserva (Figura 9).

<sup>1</sup> Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2021), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2022), ANLA (Proyectos licenciados 2022), Comunidades Negras (ANT 2022) y Resguardos Indígenas (ANT 2022).

<sup>2</sup> Fuente: Acuerdo No. 02 de 2017. Anexo 1. Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias [https://www.anh.gov.co/documents/52/ANEXOS\\_DEL\\_ACUERDO\\_02\\_DE\\_2017.pdf](https://www.anh.gov.co/documents/52/ANEXOS_DEL_ACUERDO_02_DE_2017.pdf).



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "INKA ANAM" RNSC 158-20**



**Figura 9.** Traslape del predio FMI 375-6094 con área SINAP (Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Paraguas), cuyos traslapes fueron consultados con la capa del RUNAP 2023.

Posee traslape con capa SINAP con Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Paraguas. Para tal efecto se tuvo una reunión con el grupo de Biodiversidad de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en donde se revisó la zonificación del DRMI la propuesta por la RNSC Inka Anam. Se comprobó que las zonificaciones son compatibles y la RNSC se encuentra en la zona de Preservación del DRMI, en donde sus usos son los siguientes:

**Uso principal:** Preservación, entendida como un área cuya función es "Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos" (art. 2.2.2.1.1.2. decreto 1076 de 2015), lo cual conlleva acciones de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia. Igualmente, para ello se puede realizar investigación básica y aplicada que propenda por entender la dinámica, estructura, función y composición de la diversidad biológica a diferentes niveles, al igual que aspectos socioeconómicos y culturales.

**Uso condicionado:** Educación ambiental, restauración ecológica, turismo de naturaleza y adecuación de infraestructura básica para esta actividad como senderos y torres de avistamiento dirigida a educación pasiva, solo en sitios donde ya hay alguna infraestructura, caminos o vías que se puedan adecuar, siempre y cuando no afecte la integridad de los objetivos y objetos de conservación. **Aprovechamiento,** Definida así "Las acciones de este frente darán como resultado un ecosistema autosostenible, garantizando la conservación de las especies y los bienes y servicios. En este caso el ecosistema debe regresar a una condición similar a como se encontraba antes de la degradación".

Durante la visita técnica no se encontraron evidencias de ninguna de estas actividades en el área a registrar, además, los propietarios manifestaron que en su predio no se han desarrollado actividades concernientes.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 158-20 y con la información



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "INKA ANAM" RNSC 158-20**

obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro total de 4,9030 ha del predio denominado "SIN DIRECCIÓN SANTA CLARA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-6094, ubicado en el municipio de el Cairo, en el departamento del Valle del Cauca como Reserva Natural de la Sociedad Civil "INKA ANAM".

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "INKA ANAM" deberán:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "INKA ANAM", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

**V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20237500000036** del 04 de mayo 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de **(4,9030 ha)**, a favor del predio denominado "Sin Dirección Santa Clara" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-6094, ubicado en la vereda El Pacífico, municipio El Cairo, departamento del Valle, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**INKA ANAM**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**INKA ANAM**", una extensión superficial total de **(4,9030 ha)**, a favor del predio denominado "Sin Dirección Santa Clara" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-6094, ubicado en la vereda El Pacífico, municipio El Cairo, departamento del Valle, de propiedad de los señores **JUAN PABLO MAFLA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.784.451 y **JAVIER AUGUSTO MAFLA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.764.261, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**INKA ANAM**" se proponen:

**Objetivo general:** Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de Bosque Mixto Medio Húmedo en Montaña Fluvio Gravitacional (BMMHUMH) que permita los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "INKA ANAM"





**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "INKA ANAM" RNSC 158-20**

**Objetivos específicos:**

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque Mixto Medio Húmedo en Montaña Fluvio Gravitacional (BMMHUMH) principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "INKA ANAM"

**Tabla 2:** Zonificación de la RNSC "INKA ANAM".

Zonificación	SIN DIRECCIÓN SANTA CLARA FMI 375-6094	%
Zona de Conservación	2,2820	46,54
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,4865	50,72
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1345	2,74
Total a registrar	4,9030	100,00

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "INKA ANAM", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "INKA ANAM" RNSC 158-20**

- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional de Valle - CVC -, y a la Alcaldía Municipal de El Cairo (Valle Del Cauca), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **JUAN PABLO MAFLA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.784.451 y **JAVIER AUGUSTO MAFLA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.764.261, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "INKA ANAM", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

↳



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "INKA ANAM" RNSC 158-20**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA – SGM*

*Concepto Técnico: Juan Iván Sánchez Bernal, Profesional Especializado- Dirección Territorial Pacífico,*

*Extracción Concepto Técnico: José Agustín López Chaparro - Biólogo GTEA - SGM*

*Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

*Expediente: RNSC 158-20 INKA ANAM*